

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 1 de junio de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento y construcción de zonas verdes
I.A.97

Artículo 1º.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos vigentes, podrá conceder subvenciones a Corporaciones Locales, para la realización de obras de construcción y acondicionamiento de zonas verdes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 2º.— Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, presentándose ante la Dirección Regional de Medio Ambiente, sita en la calle Belchite nº 2 de Logroño. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de la obra proyectada que incluya los planos correspondientes.

b) Presupuesto previsto de la obra.

c) Certificación del Acuerdo municipal de solicitud de la subvención con expresa autorización a la Alcaldía-Presidencia para la realización de los trámites necesarios para su obtención.

d) Certificación de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la financiación de aquella parte de las obras no amparadas por la subvención.

Artículo 3º.— El plazo para la presentación de las solicitudes y de la documentación a la que se refiere el artículo anterior será de 90 días naturales, computados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Artículo 4º.— La cuantía de las subvenciones que se establecerá en función del número de las solicitudes presentadas y del presupuesto total de las mismas, no podrá exceder del 50% del presupuesto propuesto en la solicitud.

Artículo 5º.— Las subvenciones se concederán a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente, previa conformidad de los servicios técnicos de la misma con las propuestas técnicas y económicas reflejadas en la solicitud.

Artículo 6º.— La subvención se hará efectiva una vez certificada la ejecución de las inversiones por los servicios técnicos de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

A tal efecto, se remitirán a dicha Dirección las certificaciones de obra o, en su caso, las facturas que, acreditando las inversiones realizadas, se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

Artículo 7º.— La gestión de las subvenciones concedidas así como las responsabilidades derivadas de su otorgamiento se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de junio de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de 22 de mayo de 1987, que regula el control sanitario de los abastecimientos de agua potable

Constituyendo las enfermedades de transmisión hídrica uno de los principales problemas de salud existentes en la Comunidad de La Rioja, y habiéndose comprobado, en sucesivos estudios, deficiencias y alteraciones sanitarias en los abastecimientos de agua potable de consumo público, se considera necesario regular tanto las actuaciones y obligaciones de las Corporaciones Locales en base a las competencias que en estas materias y en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad les son propias, así como las de los diferentes servicios y personal adscrito a esta Consejería con respecto a las mismas.

Es por ello, que por lo que en base tanto a lo prevenido en el R. D. 1423/82, así como de las características que presentan los distintos municipios y zonas de salud de la Comunidad de La Rioja, vengo a disponer:

Artículo Primero.— La presente Orden tiene por objeto implantar un circuito de control y vigilancia de las aguas potables destinadas al consumo público, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo Segundo.— Todos los abastecimientos de aguas potables, ya sean de titularidad pública o privada, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán disponer de un servicio de control y vigilancia permanente de las características de potabilidad del agua, siendo en todo caso

responsabilidad de los Ayuntamientos velar por la idoneidad de las instalaciones y el adecuado control sanitario de los abastecimientos de agua potable de consumo público.

Artículo Tercero.— Las entidades, públicas o privadas, proveedoras y/o distribuidoras de agua de consumo público, están obligadas a llevar un libro-registro, con hojas numeradas y diligenciadas por la Dirección Regional de Salud, en el que se hará constar por separado los análisis bacteriológicos y los análisis físico-químicos, debiendo figurar:

a) Fecha, lugar y hora de la toma de la muestra y el nombre de la persona que la ha tomado.

f) b) Identificación de la muestra (agua bruta en origen, proceso de tratamitación, conducción, etc.).

c) Fecha del análisis.

d) Laboratorio y persona que realiza el análisis.

e) Método analítico seguido.

f) El resultado de los análisis.

Este libro-registro servirá, asimismo, para dejar constancia de las incidencias que puedan producirse en el abastecimiento y las medidas adoptadas por iniciativa propia o por requerimiento de las autoridades competentes, reflejándose en el mismo los resultados de las inspecciones periódicas que corresponda.

Artículo Cuarto.— El circuito de control y vigilancia queda formado por un órgano coordinador: La Dirección Regional de Salud, un órgano consultor y de apoyo: El Laboratorio Regional de Salud Pública, y unos órganos periféricos que son los encargados de atender los servicios de control y vigilancia de cada uno de los abastecimientos de agua potable, pudiendo estar, estos órganos periféricos, mancomunados entre varios abastecimientos.

Las funciones de los órganos periféricos de control y vigilancia, sin perjuicio de las competencias municipales al respecto, corresponden en poblaciones menores de 10.000 habitantes, al Farmacéutico Titular.

Las poblaciones mayores de 10.000 habitantes, que tuvieran plaza de Farmacéutico Titular, éste asumirá las funciones que en esta Orden se regulan, y en aquella que no hubiera tal, estas funciones de control y vigilancia serán realizadas de conformidad a lo que se dispone en el punto 3 del art. 7º de la presente Orden.

Artículo Quinto.— La Dirección Regional de Salud —como órgano responsable del control de abastecimiento de agua potable— planifica, dirige y efectúa el seguimiento del Programa, estableciendo en su caso las medidas correctoras pertinentes.

Artículo Sexto.— El Laboratorio Regional de Salud Pública tendrá, entre otras, las funciones de: Prestar apoyo técnico-sanitario a los órganos periféricos, comprobar las técnicas y métodos de análisis, así como asesorar en la elección de las que se consideran idóneas al respecto.

Realizará los estudios analíticos que se indican como completos en el Anexo I. Asimismo, hará las determinaciones de mínimos y normales para los municipios mayores de 10.000 habitantes que no posean Farmacéutico Titular.

Artículo Séptimo.— Los Farmacéuticos Titulares, dentro de los términos municipales de su partido, desempeñarán las siguientes funciones:

1.— Controlarán diariamente el nivel de cloración de todas y cada una de las redes de abastecimiento, incluidas las fuentes de uso público, midiendo el nivel de cloro-residual libre o combinado en la red de distribución del agua de abastecimiento público.

De los resultados obtenidos, comunicará en partes semanales, a la Alcaldía correspondiente y a la Dirección Regional de Salud. Caso de que el estado de la cloración sea insuficiente o no exista, la comunicación será inmediata.

2.— Realizará a cada uno de los abastecimientos de su ámbito de actuación una inspección trimestral en la que comprobará como mínimo:

a) El cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. 1423/82, de 18 de junio, en los libros-registro correspondientes.

b) De que los elementos que comprende el sistema hidráulico responden adecuadamente a las características que se indicaron en los proyectos que en su día sirvieron de base para autorizar el abastecimiento y la red de distribución, cumpliendo la normativa vigente.

c) Levantar acta de inspección, efectuada con las observaciones que considere pertinentes, y que reflejará en el libro-registro, enviando copia a la Alcaldía correspondiente y la Dirección Regional de Salud.

d) Recogida y envío de la muestra tal y como figura en el artículo 2º y Anexo I.

3.— En los municipios mayores de 10.000 habitantes que no posean Farmacéutico Titular, estas funciones serán desempeñadas por técnicos adscritos a la Dirección Regional de Salud con excepción de lo regulado en el apartado 7.1 y punto d) del apartado 7.2 cuya realización deberá ser encomendada por el Ayuntamiento al técnico que estime oportuno.

4.— Anualmente los Farmacéuticos Titulares, remitirán a la Dirección Regional de Salud un informe-resumen de la situación de cada uno de los abastecimientos comprendidos en su circunscripción.

Artículo Octavo.— La Consejería de Salud y Consumo se reserva la facultad de ordenar análisis adicionales, y de realizar cuantas inspecciones y toma de muestras sean necesarias para garantizar el adecuado abastecimiento de aguas potables de consumo público en la Comunidad de La Rioja, arbitrando las medidas que estime oportunas para el debido cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Artículo Noveno.— La prestación de los servicios indicados en los artículos 6º y 8º devengarán las tasas oficiales establecidas en cada momento.

Artículo Décimo.— Las infracciones que pudieran derivarse del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo Sexto (arts. 32 al 37) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, sin perjuicio de las responsabilidades penales que en su caso pudieran determinarse por incumplimiento de lo prevenido en el artículo 346 del Código Penal.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de mayo de 1987.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

ANEXO I

A)

	Muestra salida Tratamiento	Muestra en red de Distribución
Hasta 500 hab.	1 mensual	1 mensual
Hasta 1.500 hab.	1 quinquenal	1 quinquenal
Hasta 5.000 hab.	1 semanal	1 semanal
Hasta 10.000 hab.	1 diario	1 semanal
Mayores 10.000 hab.	1 diario	1 por cada 10.000 hab. al mes, asegurando como mínimo 1 semanal.

B)

Tipo de análisis — MINIMOS

DETERMINACIONES:

- Características organolépticas.
- Consignar las aparentes.
- Características físico-químicas.
- Nitritos
- Amoniaco
- Conductividad.

- Cloro-residual
- Características microbiológicas.
- Coliformes totales
- Coliformes fecales
- PERIODICIDAD:**
- Se realizará en todas las muestras que se recojan de conformidad al anexo I, punto A.

Tipo de análisis — NORMAL

DETERMINACIONES:

- Caracteres organolépticos.
- Turbidez
- Caracteres físico-químicos:
- Temperatura
- pH
- Nitratos
- Oxidabilidad al permanganato
- Caracteres microbiológicos:
- Contenido de bacterias aerobias a 37º C
- Contenido de estreptococos fecales
- Contenido de clostridios sulfito-reductores
- PERIODICIDAD:**
- En poblaciones de hasta 5.000 hab. se realizará 1 semestral en muestra de origen y distribución.
- En poblaciones de hasta 10.000 hab. se realizará 1 mensual en muestra de origen y distribución.
- En poblaciones mayores de 10.000 hab. se realizará 1 semanal en muestras de origen y distribución.

Tipo de análisis — COMPLETO

DETERMINACIONES:

- Las indicadas expresamente en R. D. 1423/82, o aquéllas que pudieran indicarse.
- PERIODICIDAD:**
- En poblaciones de hasta 5.000 hab. se realizará 1 al año, en muestra de origen.
- En poblaciones de hasta 10.000 hab. se realizará 1 al semestre, en muestra de origen.
- En poblaciones mayores de 10.000 hab. se realizará 1 al trimestre, en muestra de origen.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Decreto 2/1987, de 5 de junio, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de la Presidencia, D. Hilario Cereceda Alonso II.A.22

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, de esta Comunidad Autónoma, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía, y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de la Presidencia, D. Hilario Cereceda Alonso.

Logroño, 5 de junio de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 2 de junio de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de 13 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a distintas categorías profesionales II.B.66

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera del Decreto 5/87, de 6 de abril, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1987.

Esta Consejería de la Presidencia, con el fin de atender las necesidades de personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto convocar pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes:

BASES

Base 1.— Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 13 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a las siguientes:

Categorías profesionales	Nº Plazas
N.1.— Arquitecto	5
N.1.— Ingeniero Industrial	1
N.1.— Ingeniero Agrónomo	4
N.1.— Médicos Especialistas	3
• 1 Psiquiatría	
• 1 Anatomía Patológica	
• 1 Urología	